



CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo 2014-02

15 de enero de 2014

Por el cual se adopta el nuevo Estatuto Docente de la Corporación Centro de Estudios Artísticos y Técnicos – Ce Art

El Consejo Directivo, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial en las consagradas en el artículo 32 numeral 2 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades para, entre otros aspectos... “darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y modificar sus reglamentos”.

Que con fundamento en la Ley 30 de 1992, Decreto Nacional 1478 de 1994 y los lineamientos para Acreditación de Programas del CNA, las instituciones de educación superior deberán tener un Estatuto Docente, debidamente aprobado y suficientemente divulgado:

Que el Estatuto Docente como instrumento normativo es una Norma no acabada y debe estar en permanente construcción y adaptación con el fin de garantizar el ejercicio responsable y ético de su accionar para bien de sus actores y proyección hacia la sociedad.

Que es función del Consejo Directivo, previo estudio de los ajustes requeridos al Estatuto Docente vigente, expedir el Reglamento aplicable al personal Docente

ACUERDA:

Adoptar el siguiente Estatuto Docente

CAPITULO I

AMBITO, APLICACIÓN, OBJETIVOS.

ARTÍCULO 1: AMBITO: El presente reglamento regula las relaciones entre la Corporación de Educación Superior CE-ART, y las personas que para ella desempeñan las funciones académicas, docentes e investigativas y determina la forma de selección, contratación, escalafón, promoción, evaluación docente, permanencia, capacitación, obligaciones del docente y retiro de las personas contratadas para desempeñar dichas actividades; de acuerdo con la Ley 30 de 1992, decretos reglamentarios, misión, políticas generales y demás normas estatutarias de la Corporación.

ARTÍCULO 2: APLICACIÓN: Las disposiciones de presente Estatuto obligan a todos los Docentes vinculados a la Corporación de Educación Superior CE-ART, en todas sus modalidades académicas. El Rector, los Vicerrectores y las directivas de cada Unidad Académica serán responsables de hacerlas cumplir.

ARTÍCULO 3: OBJETIVOS: Son objetivos principales de este estatuto docente:

1: Establecer las condiciones que faciliten el logro de las funciones misionales, la consolidación de una comunidad docente y el avance permanente hacia la excelencia académica.



- 2: Determinar las condiciones de ingreso, permanencia, evaluación, capacitación, promoción y retiro del personal docente.
- 3: Fomentar la formación científica, tecnológica y pedagógica del Docente, para garantizar una alta calidad académica en la institución, teniendo como estrategia institucional la consolidación del equipo docente.
- 4: Propender por equipos docentes altamente calificados en el ejercicio de la acción formadora en cada uno de los programas impartidos por la Corporación de Educación Superior CE-ART, que se orienten a potenciar el desarrollo integral de los estudiantes y en coherencia con los principios definidos en el Proyecto Educativo Institucional.
- 5: Crear estímulos destinados a facilitar las actividades de Docencia, Investigación y proyección Social de la Corporación de Educación Superior CE-ART.
- 6: Proporcionar parámetros para la evaluación objetiva del personal docente de la Corporación de Educación Superior CE-ART.
- 7: Determinar los derechos y deberes del personal docente de la Corporación de Educación Superior CE-ART. Entendiendo por personal Docente, las personas naturales vinculadas contractualmente con la Corporación de Educación Superior CE-ART, para desarrollar procesos formativos de docencia, investigación, proyección social, asesoría, y consultoría de conformidad con el Proyecto Educativo Institucional y las políticas académico administrativas de cada programa de formación. CAPITULO II

SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE DOCENTES

ARTÍCULO 4: PROCESO DE SELECCIÓN: Es la actividad mediante el cual se eligen los Docentes de la Corporación de Educación Superior CE-ART, y se inicia cuando se presenta una vacante o se crea un cargo de Docente. Para la selección de los Docentes de la Corporación de Educación Superior CE-ART, se seguirá el siguiente procedimiento:

ARTÍCULO 5: CONVOCATORIA. Es la actividad mediante la cual se busca motivar y atraer aspirantes calificados y con actitudes positivas para ocupar cargos de docentes en los diferentes programas institucionales. Busca recoger un número amplio y suficiente de hojas de vida de personas con preparación, características y condiciones compatibles con el respectivo Cargo y la filosofía institucional, que permita garantizar el logro de los objetivos. La convocatoria puede ser interna cuando se dirija a personal ya vinculado en la institución en cualquier área de esta o externa cuando se dirija a personal no vinculado a la institución.

ARTÍCULO 6: REQUISITOS: Los requisitos de selección son de carácter académico, profesional y humano. En el proceso de selección se tendrán en cuenta, los siguientes factores:

A: OBLIGARIOS:

- a: Título debidamente registrado y otorgado por una Institución de Educación Superior (IES), en el campo particular o afín de su actividad docente.
- b: Experiencia profesional acreditada.
- c: Otros perfiles específicos de selección para el cargo.

B: DIFERENCIALES:

- a: Formación docente certificada
- b: Experiencia docente certificada
- c: Distinciones académicas certificadas obtenidas en su disciplina
- d: Producción intelectual, científica, artística y técnica certificadas.

PARÁGRAFO: Excepcionalmente la Institución podrá contratar a expertos, técnicos, tecnólogos,



maestros en arte, entre otros, para prestar servicios en labores específicas.

ARTÍCULO 7: PRESELECCIÓN. Para proveer vacantes, la corporación realizará las siguientes actividades que garanticen la calidad necesaria de los aspirantes:

- A:** Recolección de hojas de vida de los aspirantes
- C:** Revisión de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el respectivo cargo
- D:** Selección de las hojas de vida que cumple el mayor número de requerimientos del perfil
- E:** Citación para realización de entrevista y pruebas por parte de la Coordinación Académica
- F:** Aplicación de técnicas de entrevista y pruebas que garanticen la calidad necesaria de los postulantes y los preseleccionará

ARTÍCULO 8: SELECCIÓN Y POSTULACIÓN. Con fundamento en los resultados obtenidos en la preselección el coordinador académico postula ante la Rectoría los candidatos preseleccionados para que el rector designe a la persona o las personas que deben ser vinculadas.

ARTÍCULO 9: VINCULACIÓN: De los candidatos postulados por la Coordinación Académica, El Rector Designará a quienes vayan a llenar las plazas vacantes, ordenará su contratación y la inscripción en la categoría correspondiente del escalafón docente.

PARAGRAFO: REQUISITOS DE VINCULACIÓN

- a: Haber participado en el proceso de selección.
- b: haber sido designado por el rector para ocupar la vacante
- c: Aportar los soportes necesarios requeridos por las leyes y la institución tales como:
 - Hoja de Vida,
 - Resumen Hoja de Vida de Personal – Formato CEART,
 - Fotografía tamaño 3 x 4 cm.,
 - Certificados de Estudios relacionados en la Hoja de Vida,
 - Certificados de la Experiencia Laboral acordes al perfil y otros adicionales relacionados en la Hoja de Vida,
 - Fotocopia ampliada al 150% de la Cédula de Ciudadanía o de Extranjería,
 - Formulario de Afiliación a E.P.S. (Salud) diligenciado y con los anexos requeridos por cada entidad. Formulario de afiliación a la A.R.L. (Riesgos laborales), diligenciado y con los anexos requeridos. Fotocopia del R. U. T. (cuando se requiera)
 - Constancia de Formación en Gestión de Calidad (Opcional y preferible),
 - Constancia de afiliación a A.F.P. (Pensiones) con fecha de expedición no mayor a 5 días.
 - Formulario de afiliación a la Caja de Compensación Familiar, suministrado por CEART, diligenciado y con los anexos requeridos.
 - Constancia de vinculación a E.P.S. Con fecha de expedición no mayor a 5 días.
Informe examen médico de ingreso

ARTICULO 10: DEDICACIÓN: Cualquiera que sea la categoría del docente, éste podrá contratarse en alguna de las siguientes dedicaciones:

- a) **Tiempo completo:** Cuando se compromete 48 horas semanales con la Institución para cumplir actividades de investigación, docencia o Proyección Social.
- b) **Medio Tiempo:** Cuando se compromete 24 horas semanales con la Institución para actividades de investigación, docencia o Proyección Social.
- c) **Horas Cátedra:** Cuando se compromete a trabajar para la Institución determinado número de



horas de clase, hasta un máximo de 12 en la semana.

PARAGRAFO: Máximo la tercera parte de las horas contratadas estarán destinadas a labores diferentes a la cátedra y los horarios de estas deben ser claramente determinados y cumplidos.

ARTICULO 11: FORMAS DE VINCULACION: La vinculación de los Docentes a la Corporación de Educación Superior CE-ART se hará mediante:

- a) **Contrato de prestación de servicios**, para docentes de hora cátedra
- b) **Contratos docentes** para docentes con carga académica semanal superior a doce (12) horas
- c) **Contratos laborales a término fijo:** de conformidad con las funciones y actividades que desempeñe y su principal actividad son las labores de coordinación
- d) **Contratos laborales a término indefinido** de conformidad con las funciones y actividades que desempeñe, y su principal actividad son labores de dirección.

PARÁGRAFO 1: Todos los contratos que celebre la Corporación de Educación Superior CE-ART con los Docentes, deberán constar por escrito y firmarse por las partes.

PARÁGRAFO 2: No se podrá tener de manera simultánea más de un contrato con la Corporación de Educación Superior CE-ART.

ARTICULO 12: DURACIÓN DE LOS CONTRATOS. La vinculación de los Docentes a la Corporación de Educación Superior CE-ART durará para:

Contrato de prestación de servicios, lo mismo que el respectivo periodo académico

Contratos docentes, lo mismo que el respectivo periodo académico

Contratos laborales a término fijo: depende de las necesidades Institucionales

Contratos laborales a término indefinido: solo se estipula fecha de inicio

PARÁGRAFO: Todos los contratos que celebre la Corporación de Educación Superior CE-ART con los Docentes, deberán constar por escrito y firmarse por las partes.

ARTÍCULO 13: PERIODO DE PRUEBA. La Duración del periodo de prueba será:

Contrato de prestación de servicios, las primeras tres semanas del periodo académico

Contratos docentes, las primeras tres semanas del periodo académico

Contratos laborales a término fijo: el primer 20% de la duración del contrato máximo dos meses

Contratos laborales a término indefinido: los primeros dos meses.

Parágrafo: Durante el periodo de prueba de todo docente, se ejercerá especial vigilancia sobre su desempeño, y se podrá recomendar al Rector su desvinculación inmediata, caso en el cual éste, sin formalidad alguna y haciendo uso de sus facultades legales previstas para tal periodo, podrá dar por terminado el contrato de trabajo.

ARTÍCULO 14: COEXISTENCIA DE CONTRATOS: Cuando se tenga un contrato con CEART, ya sea de prestación de servicios, contrato docente, contrato a término fijo o contrato término indefinido no se podrá celebrar ningún otro contrato con CEART, sin que previamente se firme terminación o suspensión del anterior y se cumplan todos los requisitos exigidos por la ley.

PARAGRAFO: si fuere necesario se podrá pagar como trabajo adicional con las respectivas consecuencias que impone la ley.

CAPITULO III

ESCALAFÓN DOCENTE

DEFINICIÓN, CATEGORÍAS, PROMOCIÓN, REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 15: DEFINICIÓN: El escalafón docente es el sistema de clasificación de los docentes de acuerdo con su idoneidad, experiencia, títulos y distinciones académicas reconocidas.



ARTÍCULO 16: CATEGORÍAS: Los Docentes vinculados a la Corporación de Educación Superior CE-ART, se clasificarán atendiendo a su perfil de formación, trabajo académico e investigativo, en una de las siguientes categorías:

- a) **Docente Auxiliar:**
 - 1- Título de Técnico Profesional, Tecnólogo o Profesional
 - 2- Experiencia certificada en el campo de su profesión menor a tres (3) años
 - 3- Experiencia certificada menor a un año en el ejercicio docente en Educación Superior
- b) **Docente Asistente:**
 - 1- Título Profesional
 - 1- Experiencia certificada en el campo de su profesión mayor a cinco (5) años
 - 2- Experiencia certificada del ejercicio docente en Educación Superior mayor a tres (3) años;
 - 3- ser auxiliar o asistente de proyectos de investigación y/o acciones de proyección social en CEART.
 - 4- Certificar formación como docente mínima de 100 horas.
- c) **Docente Asociado:**
 - 1- Título Profesional con especialización
 - 2- Experiencia certificada en el campo de su profesión mayor a diez (10) años
 - 3- Experiencia certificada del ejercicio docente en Educación Superior mayor a cinco (5) años;
 - 4- Ser investigador en proyectos y/o acciones de proyección social en CEART.
 - 5- Crear y liderar grupos de Investigación formativa y disciplinar
 - 6- Certificar formación como docente mínima de 200 horas
- d) **Docente Titular:**
 - 1- Título Profesional con maestría y/o doctorado
 - 2- Experiencia certificada en el campo de su profesión mayor a quince (15) años
 - 3- Experiencia certificada del ejercicio docente en Educación Superior mayor a diez (10) años
 - 4- Crea y lidera grupos de Investigación formativa y disciplinar.
 - 5- hace parte de redes de investigadores
 - 6- propone y diseña soluciones a los problemas que la sociedad presenta a la institución a través de la Dirección de Investigaciones
 - 7- Certificar formación docente mínima de 300 horas
 - 8- Dirigir un área de conocimiento los Programas de Formación de la Corporación de Educación Superior CE-ART

PARAGRAFO PRIMERO: El Título en Educación Superior debe ir acompañado de la fotocopia la tarjeta o registro profesional vigente, en el área respectiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: La experiencia profesional mínima relacionada con el área, será calculada después de la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 17: PROMOCIÓN: Para la promoción de los docentes de una categoría a otra, además de los perfiles establecidos en el artículo 16, se deberá:

- 1- Solicitar por escrito el cambio de categoría ante el Consejo Académico, con una antelación no inferior a tres meses, antes de terminar el período académico,
- 2- Anexar todas las certificaciones requeridas en la categoría del escalafón solicitado
- 3- Cumplir con la totalidad de los requisitos para la categoría solicitada
- 4- haber obtenido, una evaluación superior al 75%” en las dos más recientes “Evaluaciones Docentes”
- 5- Haber aprobado, en el año inmediatamente anterior a la solicitud, un curso de actualización en pedagogía, didáctica de la enseñanza y metodología de la investigación



6- Una vez aprobada la promoción, se hará efectivo a partir del período académico posterior

ARTÍCULO 18: REMUNERACION: La remuneración de los Docentes vinculados a la Corporación de Educación Superior CE-ART, depende de la categoría en que se encuentren clasificados así:

- a) **Docente Auxiliar:** Será remunerado con el salario base por hora establecido por CEART
- b) **Docente Asistente:** Su remuneración será la básica más un cinco (5) por ciento %
- c) **Docente Asociado:** Su remuneración será la básica más un diez (10) por ciento %
- d) **Docente Titular:** Su remuneración será la básica más un veinte (20) por ciento %

CAPITULO IV

EVALUACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 19: EVALUACIÓN DOCENTE. Con la finalidad de mejorar constantemente el nivel académico, por lo menos una vez al año se adelantará un proceso de Evaluación Docente. La Evaluación Docente está integrada por la Evaluación de Estudiantes con valor del 50% y por la Evaluación Administrativa con valor del 50% restante.

ARTÍCULO 20: ASPECTOS A EVALUAR. En la Evaluación Docente se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

A: ASPECTOS TÉCNICOS PEDAGÓGICOS. Comprende las técnicas, las actividades y habilidades necesarias para implementar una verdadera labor educativa, entre otros: planeación del trabajo, programación de contenidos, metodología utilizada, evaluaciones, asesoría, relaciones académicas con los alumnos y prácticas empresariales.

B: DESEMPEÑO DEL CARGO. Comprende la capacidad de dirección, de coordinación, de organización y planeación, responsabilidad y rendimiento en el trabajo, colaboración, iniciativa, relaciones interpersonales, cumplimiento y puntualidad.

C: FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN. Comprende los títulos obtenidos, la participación activa en conferencias, seminarios, congresos, y demás relacionados con la especialidad de su labor académica y la participación satisfactoria en cursos de actualización, perfeccionamiento y complementación.

D: PRODUCCIÓN INTELECTUAL. Comprende los diseños de proyectos de investigación, informes técnico - científicos que tengan las calidades exigidas para un trabajo de esta naturaleza e informe final de investigaciones, obras artísticas y prácticas empresariales.

E: PUBLICACIONES. Comprende la publicación de artículos, monografías, investigaciones y otros textos relacionados con el área que regentan y otras afines.

ARTÍCULO 21: COMITÉ DE EVALUACIÓN DOCENTE. El Consejo Académico hará las veces de Comité de Evaluación Docente.

ARTÍCULO 22: FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DOCENTE. El Comité de Evaluación Docente tendrá como funciones:

- 1 Recibir la "Evaluación Estudiantil"
- 2 Practicar la "Evaluación Administrativa".
- 3 Procesar los datos de las dos evaluaciones, obtener los resultados e integrarlos.
- 4 Elaborar cuadros comparativos y otros análisis del desempeño del cuerpo Docente, así como sugerir correctivos
- 5 Las demás que señale este Reglamento.



PARÁGRAFO. Para el desarrollo de sus funciones, el Comité de Evaluación docente, contará con el apoyo y asesoría de la Rectoría

ARTÍCULO 23: REGLAS RELATIVAS A LA “EVALUACIÓN ESTUDIANTIL”. La “Evaluación Estudiantil” se hará por el sistema de encuesta. Para garantizar la idoneidad e imparcialidad de esta evaluación, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

1. Se hará en la respectiva Facultad en forma simultánea y a medida del primer trimestre del año, pero en todo caso antes de la evaluación final en las Facultades
2. Serán encuestados los alumnos por grupo de cada curso y respecto de los profesores que actualmente los regentan la cátedra; si un profesor desarrolla la misma asignatura en varios grupos del mismo curso, para efectos de los resultados se tomarán los varios grupos como un todo.
3. Par su validez la encuesta deberá ser diligenciada por lo menos por el 70% de los estudiantes matriculados en el respectivo grupo del curso.
4. El Consejo Académico elaborará un formato de la encuesta observando técnicas adecuadas par este tipo de pruebas, y ponderará los distintos factores teniendo en cuenta su importancia.
5. La encuesta se orientará principalmente a medir las siguientes variables: pedagogía, aptitudes para el desempeño del cargo y conocimientos. Dentro de cada variable se indagará por una pluralidad de factores.
6. Para la evaluación se asignará puntaje de cero a cinco a cada factor. En el formulario se indicará para mayor comprensión de los estudiantes el valor de cada calificación conforme se establece en el resultado será la sumatoria de todas las variables, debiendo reducirse a la escala de 0 a 5.0.
7. El formulario de encuesta no debe ser firmado por el estudiante. Tampoco llevará su nombre, ni su código de matrícula.

ARTÍCULO 24: REGLAS RELATIVAS A LA “EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA”. La “Evaluación Administrativa” se hará teniendo en cuenta las siguientes reglas:

2. Se hará una vez se tenga los resultados de la “Evaluación Estudiantil”.
1. Se buscare medir las distintas variables de que tratan los artículos 20 y 23
2. Se asignará puntaje de 0 a 5.0 a cada factor.
3. El resultado será la sumatoria de todas las variables, debiendo reducirse a la escala de 0 a 5.0.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico diseñará los instrumentos de “Evaluación Administrativa” incluyendo la autoevaluación del profesor, especialmente en lo atinente a los factores y su importancia, así como los procedimientos que se requieran.

ARTÍCULO 25: CONOCIMIENTO DE LA EVALUACIÓN DOCENTE. Los resultados de la Evaluación Docente, serán comunicados al Docente por el Director o coordinador, indicándole sus logros y sus deficiencias.

ARTÍCULO 26: REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE. Dentro de los quince días siguientes a la comunicación de que trata el artículo anterior, el profesor que se sienta indebidamente evaluado tiene el derecho de solicitar al Comité de Evaluación Docente la revisión de sus resultados individuales en su presencia o ante la persona que el designe.

ARTÍCULO 27: CONSECUENCIAS DE LA EVALUACIÓN DOCENTE. Con base en la “Evaluación Docente” se tomarán las siguientes medidas

1. De 0 a 2.0 se califica como “muy deficiente” y el profesor deberá ser desvinculado por justa



causa, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

2. De más de 2.0 a menos de 3.0 se califica como “deficiente”. En este caso el comité de Evaluación Docente entrevistará al profesor, analizará con él sus deficiencias, oirá al curso y buscará posibles correctivos o su desvinculación inmediata. La no aprobación de la siguiente “Evaluación Docente” constituye justa causa de terminación del contrato de trabajo y el profesor deberá ser desvinculado, previo el cumplimiento de las formalidades legales.
3. Con 3.0 más se considera aprobada la evaluación. Debe llenarse un plan de mejoramiento por parte del docente y ser aceptado y revisado su cumplimiento por la dirección académica
4. Si el profesor obtiene resultados de 3.0 y hasta 4.0 se califica como “satisfactorio”
5. De más de 4.0 hasta 4.5 se califica como “bueno” y
6. De más de 4.5 hasta 5.0 se califica como “excelente”.



CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE

ARTÍCULO 28: OBLIGACIONES GENERALES DEL DOCENTE. Constituyen obligaciones generales del personal docente de la Corporación de Educación Superior CE-ART:

1. Cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, los Estatutos y Normas de la Corporación de Educación Superior CE-ART.
2. Ejercer con ética su profesión.
3. Desempeñar su cargo de docente con moralidad, responsabilidad y eficiencia.
4. Concurrir puntualmente a sus actividades docentes y cumplir con todos sus deberes académicos.
5. Dar tratamiento respetuoso a los Directivos de la Corporación de Educación Superior CE-ART, compañeros de docencia, alumnos y demás trabajadores de la Corporación.
6. Desarrollar sus actividades académicas con honestidad y objetividad intelectuales, así como con respeto a las diferentes formas de pensamientos.
7. Abstenerse de realizar actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
8. Responder por la adecuada utilización y conservación de los documentos, ayudas, recursos y otros bienes de la Corporación de Educación Superior CE-ART, que le sean confiados.
9. Las demás que le impongan los Estatutos y Reglamentos de la Corporación de Educación Superior CE-ART.

ARTÍCULO 29: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL DOCENTE. Constituyen obligaciones especiales de todo el personal docente:

2. Presentar al principio de cada periodo académico, a la autoridad académica correspondiente el plan de aula; el cual deberá contemplar la descripción general del curso, la justificación, el objetivo general, las unidades temáticas, la bibliografía sugerida para cada unidad, criterios de evaluación de la unidad, el desarrollo temático por sesiones, actividades en clase, actividades extra clase, y demás requisitos señalados por la Corporación Universitaria.
3. Desarrollar efectivamente y en forma personal, salvo las prácticas de los monitores, las clases que le correspondan.
4. Desarrollar en el transcurso del periodo académico el programa o las competencias previstas para la asignatura.
 1. Registrar su asistencia a clase y el cumplimiento del programa de la asignatura, en la forma que determine la Corporación de Educación Superior CE-ART.
 2. Informar oportunamente a la autoridad académica de la respectiva Facultad sus ausencias a clases.
 3. Prestar asesoría académica a sus alumnos y monitores.
 4. Si tiene monitor asignado, informar oportunamente sobre su desempeño; y al final del semestre presentar informe escrito sobre sus aptitudes, rendimiento, interés y demás cualidades demostradas.
 5. Llevar el control de asistencia a clase del alumnado y hacer los reportes del caso.
 6. Practicar personalmente las evaluaciones parciales, finales, de habilitación, supletorio,



validaciones y todas aquellas otras que le correspondan referentes al programa de la asignatura y que estén previstas en los Reglamentos, dentro de las fechas señaladas por la respectiva autoridad académica; calificarlas también personalmente, y reportar los resultados dentro de los plazos que fijen la Corporación de Educación Superior CE-ART.

7. Atender las orientaciones de las autoridades académicas de la Corporación de Educación Superior CE-ART, para la buena marcha de las actividades académicas y docentes.

8. Comportarse en todas sus actividades institucionales con la debida corrección, con el fin de preservar las normas éticas y académicas y el respeto mutuo entre los distintos estamentos de la Corporación Universitaria.

9. Las demás previstas en la legislación laboral, en este Reglamento y todas aquellas otras que por su naturaleza corresponden a la actividad docente.

ARTÍCULO 30: OBLIGACIONES ESPECIALES DE TODO PROFESOR DE MEDIO TIEMPO. Son obligaciones especiales de los profesores de medio tiempo:

1. Practicar los exámenes de admisión y preparatorios, que le sean asignados.
2. Aportar para la Revista de la Corporación Universitaria, un mínimo de un Artículo por año.
3. Participar en las reuniones docentes que la correspondiente Facultad convoque.
4. Presentar propuestas de solución a los problemas académicos planteados por los estudiantes en sus asignaturas.

ARTÍCULO 31: OBLIGACIONES ESPECIALES DE TODO PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO. Son obligaciones de los profesores de tiempo completo:

1. programación completa, escrita, de actividades.
2. Presentar al finalizar cada periodo académico, a la respectiva autoridad universitaria, la programación completa, escrita de actividades académicas, investigativas y de Proyección Social que le hayan sido asignadas y que va a desarrollar.
3. Cumplir las funciones de asesoría, consultoría e investigación externas, que le sean asignadas.
4. Elaborar y actualizar periódicamente manuales y otras ayudas didácticas en materia de su Área.
5. Ejercer labores de control y coordinación de profesores y actividades académicas, dentro de su área, que le hayan sido asignadas, bajo la dirección del Decano o Jefe de Departamento respectivo.
 6. Practicar los exámenes y entrevistas de admisión y preparatorios, que le sean asignados.
 7. Dirigir, asesorar, supervisar y evaluar monografías, trabajos de grado y las investigaciones adelantadas por los estudiantes.
8. Organizar un mínimo de una conferencia por año, sobre temas relacionados con su área, en coordinación con las autoridades de Proyección Social.
9. Participar en los programas de investigación que adelante la Corporación de Educación Superior CE-ART.
10. Aportar, para la revista de la Corporación de Educación Superior CE-ART, un mínimo de dos (2) artículos por año.
11. Proponer la adquisición de bibliografía actualizada, en su área.
12. Promover la conformación y desarrollo de grupos de trabajo en la respectiva área.
 13. Practicar las evaluaciones para la selección de monitores y profesores, que le sean



asignadas.

14. Participar en las reuniones docentes del área o departamento, programadas por la correspondiente Facultad.
15. Presentar propuestas de solución a los problemas académicos planteados por los estudiantes en sus asignaturas.
16. Permanecer en las dependencias de la Corporación de Educación Superior CE-ART cumpliendo sus labores durante toda su jornada laboral.
17. Ejercer las demás funciones de apoyo académico dentro de su área, que le sean asignadas por el Decano o jefe de Área.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 32: FINALIDAD DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen disciplinario de que trata este capítulo, tiene por objeto garantizar que el ejercicio de la función docente en la Corporación de Educación Superior CE-ART se realice conforme a los principios de legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, humanismo, cooperación así como de eficiencia y excelencia académicas.

ARTÍCULO 33: DERECHO DE DEFENSA. En todo procedimiento disciplinario se otorgaran las garantías que este Reglamento establece para el ejercicio del derecho de la defensa.

ARTÍCULO 34: ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES. El docente que incurra en faltas disciplinarias será objeto de acuerdo con la gravedad de las mismas a las siguientes sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
- c. Suspensión disciplinaria que no exceda de ocho días por la primera vez, ni de dos meses en caso de cualquier reincidencia.
- d. Terminación del contrato de trabajo por justa causa.

PARÁGRAFO. Las sanciones de amonestación verbal o amonestación escrita con copia a la hoja de vida, serán impuestas en única instancia por el respectivo Decano, después de haber dado al docente la oportunidad de ser oído. La sanción de suspensión disciplinaria será impuesta en única instancia por el Consejo Académico, después de haber dado al docente la misma oportunidad.

ARTÍCULO 35: JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Son faltas graves, sancionables con la terminación del contrato de trabajo por justa causa, además de las previstas en la Ley, reglamento de trabajo y contrato individual de trabajo, siempre que estén debidamente comprobadas y que se haya cumplido el procedimiento previsto en este Reglamento, las siguientes:

- a. El rendimiento muy “deficiente” del profesor en una “Evaluación Docente”:
- b. El rendimiento “deficiente” del profesor durante dos “Evaluaciones Docentes” consecutivas.
- c. El rendimiento “deficiente” del profesor en una “Evaluación Docente”, cuando no acepte tomar los cursos de pedagogía, didáctica de la enseñanza o de actualización, o que no asista a ellos o los repruebe.
- d. Todo acto grave de presiones indebidas para obtener algún provecho o beneficio para si o



para terceros, valiéndose de su condición de profesor, sobre el alumnado, egresados no graduados, trabajadores de la Corporación de Educación Superior CE-ART, compañeros de docencia o directivos.

- e. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra en las instalaciones de la Corporación de Educación Superior CE-ART o durante el ejercicio de sus labores, en contra del alumnado, egresados no graduados, trabajadores de la Corporación de Educación Superior CE-ART, compañeros de docencia o directivos.
- f. El presentarse a sus labores en estado de embriaguez o bajo los efectos de narcóticos o drogas enervantes.
- g. La continuidad aptitud de grave intolerancia política o religiosa en el desarrollo de sus labores.
- h. La inasistencia más del 20% de las clases teóricas, del 15% de las teórico prácticas o del 10% de las prácticas sin razones válidas, en el transcurso de un periodo académico, sin perjuicio de que las horas no desarrolladas no le sean pagadas.
- i. Diligenciar los controles de asistencia a clases, sin que efectivamente las haya desarrollado. Cuando el profesor asista a clase y por cualquier circunstancia no la pueda desarrollar deberá registrar en forma precisa el motivo que hizo imposible el cumplimiento de su deber académico.
- j. El sistemático incumplimiento, sin razones validas de las instrucciones académicas y administrativas que le sean impartidas por sus superiores.
- k. Todo acto de modificación de nota, con posterioridad a la calificación inicial asignada por el mismo docente, violando los reglamentos de la Corporación de Educación Superior CE-ART.
- l. La reiterada equivocación, negligencia o mora en el reporte de las notas.
- m. La utilización del patrimonio o del nombre de la Corporación de Educación Superior CE-ART, para fines distintos de aquellos a que esta destinado.
- n. La cancelación de su título profesional por autoridad competente.
- o. La sanción de suspensión disciplinaria profesional, superior a seis meses impuesta por la autoridad competente.
- p. Toda otra violación grave de las obligaciones generales o especiales según la modalidad de dedicación señaladas en el capítulo VI de este Reglamento.

ARTÍCULO 36: COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE. El Consejo Académico hará las veces de Comité de Personal Docente.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Facultad será el encargado de recibir las quejas, evaluarlas y presentar por conducto del Decano la acusación contra el profesor. El Decano podrá pedir y ofrecer pruebas y participar en los debates del Comité de Personal Docente con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. Cuando la queja provenga de algún estudiante. El Representante de los estudiantes en el Consejo Académico podrá participar en las sesiones del Comité con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 37: COMPETENCIA DEL COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE. El Comité de Personal Docente tendrá competencia para conocer y decidir en única instancia de las investigaciones disciplinarias que se tramiten contra el cuerpo docente, Cuando se les acuse por hechos que de comprobarse serían constitutivos de despido disciplinarios.

PARÁGRAFO. No compete al Comité de Personal Docente conocer de los casos de que tratan los numerales 1.2 y 3. Del artículo 32 de este Reglamento.



ARTÍCULO 38: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN CASO DE FALTAS GRAVES. Recibido por el Consejo de Facultad un informe por faltas disciplinarias en contra de algún profesor, si a su juicio los hechos imputados pudieren dar lugar al despido disciplinario formulara por escrito cargos al docente y remitirá las diligencia al Comité de Personal Docente. Si la presunta falta a su juicio reviste tal gravedad, remitirá el informe a quien corresponda o tomara las acciones que el competan. Recibido el pliego de descargos el Comité de Personal Docente citará y oirá en descargos al profesor y decretara, recibirá y practicará las pruebas que estime pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos, las cuales serán evaluadas en un término máximo de un mes. Vencido el término anterior, el Comité de Personal Docente deberá decidir el caso dentro de los quince días siguientes. Las decisiones del Comité de Personal Docente son inapelables y de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO. Los anteriores términos podrán ser ampliados por una sola vez y hasta por igual lapso, cuando a juicio del Rector, sea necesario para esclarecimiento de los hechos, o para la decisión.

ARTÍCULO 39: DESPIDO SIN JUSTA CAUSA. Cuando el Docente sea despedido sin justa causa, tendrá derecho a la indemnización legal.

CAPÍTULO X

DE LAS DISTINCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 40: DISTINCIONES ESPECIALES. En caso de servicios docentes a la Corporación de Educación Superior CE-ART, de especial trascendencia, o por excepcionales méritos científicos, artísticos o técnicos, se podrán conceder los títulos de Profesor Emérito o Profesor Honorario.

ARTÍCULO 41: PROFESOR EMÉRITO. Esta distinción solo podrá otorgarse al profesor, que haya prestado servicios docentes a la Corporación de Educación Superior CE-ART por más de veinte años y que además sea considerado merecedor a ella por haberse destacado en la enseñanza y la investigación, siempre y cuando no haya sido tenido sanciones disciplinarias y que no haya reprobado en ocasión alguna las “Evaluaciones Docentes”:

ARTÍCULO 42: PROFESOR HONORARIO. Esta distinción sólo podrá otorgarse a profesores visitantes de reconocida prestancia científica, artística o técnica.

ARTÍCULO 43: OTORGAMIENTO DE LAS DISTINCIONES ESPECIALES. Las distinciones de Profesor Emérito y Profesor Honorario solo podrán ser otorgadas por el Consejo académico de la Corporación de Educación Superior CE-ART, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta motivada, por solicitud de los Consejos de las Facultades.

CAPÍTULO XI

DERECHOS Y ESTÍMULOS PARA LOS DOCENTES

ARTÍCULO 44: ACTUALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y COMPLEMENTACIÓN. La Corporación de Educación Superior CE-ART auspiciará, patrocinará y organizará programas de actualización y de perfeccionamiento para su cuerpo docente.

ARTÍCULO 45: PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL. Los profesores podrán disponer de la propiedad intelectual o industrial derivadas de sus estudios o investigaciones realizados al servicio de la Corporación de Educación Superior CE-ART, en las condiciones que prevean **las leyes y los Reglamentos de Propiedad Intelectual de la Corporación de Educación Superior CE-ART.**



ARTÍCULO 46: DERECHO DE PREFERENCIA. Todo profesor tiene derecho de preferencia, frente a cualquier otro aspirante, en caso de supresión permanente o transitoria de las materias que regente, para ser ubicado en materias de la misma área.

ARTÍCULO 47: PLURALIDAD DE MATERIAS. La Corporación de Educación Superior CE-ART procurara no asignar más de dos materias a un mismo docente. Por excepción y atendiendo las peculiaridades de una determinada Facultad se podrán asignar más materia siempre y cuando sean afines.

ARTÍCULO 48: LICENCIAS. El profesor tendrá derecho, cada cinco años cuando menos, a licencia no remunerada, por un lapso de uno o dos periodos académicos, sin que exceda de un año calendario. Durante este término se suspenderá al contrato de trabajo, y ese lapso podrá ser descontado por la Corporación de Educación Superior CE-ART al liquidar vacaciones, auxilio de cesantías, pensión de jubilación y otras prestaciones sociales.

ARTÍCULO 49: EXONERACIÓN DE MATRÍCULA. Cualquier Profesor de la Corporación, de medio tiempo, tiempo completo o dedicación exclusiva, que desee cursar estudios en cualquiera de sus Facultades, distinta a aquella en la cual presta sus servicios, tendrá derecho a exoneración de matrícula: después de una antigüedad no menos de cinco (5) años en la Corporación Universitaria. Este derecho sólo podrá ejercerse en una sola carrera y se pierde por improbar cualquier periodo académico, por retiro injustificado de sus estudios, por dejar de ser profesor de la Corporación Universitaria o por reprobado cualquier "Evaluación Docente".

ARTÍCULO 50: PUBLICACIÓN DE OBRAS. Todo profesor tendrá derecho a que sus obras de interés científico, cultural, pedagógico o artístico sean publicadas por cuenta de la Corporación, esto es aplicable a todo profesor con una antigüedad no menor a 5 años en la Corporación de Educación Superior CE-ART. El Consejo Superior ordenara la evaluación de las obras y determinará las que ameriten ser publicadas.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 51: INSCRIPCIÓN Y ASIMILACIÓN DE LOS PROFESORES EN EL ESCALAFÓN DOCENTE. Los profesores que estén al servicio de la Corporación de Educación Superior CE-ART en el primer semestre de su actividad académica, para inscribirse en la carrera docente deberán:

- q. Solicitar por escrito su inscripción y asimilación, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para la categoría a la cual aspira.
- r. Manifiestar, también por escrito, que acepten la incorporación del Reglamento como cláusula del contrato de trabajo, con lo cual se entiende que éste quede adicionado.

ARTÍCULO 52: ASIMILACIÓN. Durante el segundo semestre de la actividad académica, la Corporación de Educación Superior CE-ART deberá inscribir en el Escalafón Docente a todo el personal que lo solicite, siempre y cuando cumpla con los requisitos para Profesor Instructor. La asimilación en las categorías de Profesor Asistente o Asociado se procurará efectuar en el mismo lapso.

ARTÍCULO 53: COMISIÓN DE COMPLEMENTACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y DIVULGACIÓN. El Consejo Académico durante el primer año de actividades formativas hará las veces de Comisión de Implementación, instrumentación y Divulgación del Estatuto Docente. En consecuencia tendrá como funciones especiales, según cronogramas que elaborará, diseñar los modelos contratos de trabajo y otras formas a utilizar, manuales de procedimientos, reglamentaciones para ser sometidas a la aprobación de la Rectoría, divulgación y todas aquellas otras que coadyuven a la puesta en marcha de la Carrera Docente.



ARTÍCULO 54: REFORMA DEL REGLAMENTO DOCENTE. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Corporación de Educación Superior CE-ART en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 55: REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN. En el evento de reforma de los Estatutos de la Corporación de Educación Superior CE-ART, se entenderá reformado en lo pertinente este Estatuto en cuanto aquella afecte los órganos, procedimientos y requisitos que éste consagra.

ARTÍCULO 56: FIJACIÓN DE SALARIOS. Los salarios para el personal docente, se fijarán por las autoridades de la Corporación, de conformidad con las normas legales y estatutarias, teniendo en cuenta las particularidades de cada Facultad.

ARTÍCULO 57: VIGENCIA. El presente Reglamento comenzará a regir a partir del primer semestre académico de la Corporación de Educación Superior CE-ART.

Aprobado por el Consejo Directivo de la “Corporación de Educación Superior CE-ART ”
A los 15 días el mes de enero de 2014

En constancia firman

Fernando Antonio Durán Henao
Rector

Daniel Eduardo Durán Barrera
Miembro de la asamblea

Jorge Enrique Durán Barrera
Miembro de la asamblea

María Dolores Barrera De Durán
Miembro de la asamblea

Aura Rosa Durán Barrera
Miembro de la asamblea

Luz Stella Gómez Echeverry
Representante de los docentes

Johanna Castiblanco Urreta
Representante de los estudiantes